



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 67 créditos comprendidos en la relación núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Milicias, que ascienden á 8.908 pesos 44 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 813'61 por los intereses devengados; en junto á 9.722'5 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.402 pesos 38 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.402 pesos 38 cen-

tavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 13 créditos comprendidos en la relación número 9 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de María Cristina, que ascienden á 841'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 19'36 pesos, por los intereses devengados; en junto á 960'80 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 336'21 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan ha-

cerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 336 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita en la 1.^a circular.

Número de los abo- nados.	Nombre de los interesados.	TOTAL		Líquido á perci- bir el 35 por 100 del capi- tal ó in- tereses.
		Pesetas.	Pesetas.	
185	Florentino Ariosa Emancipado.....	148 25	51 88	
84	Gabriel Arango.....	95 06	33 27	
61	Justo Avilés Fals.....	202 63	70 92	
186	Juan Ariosa.....	153 89	53 86	
454	Lorenzo Aranda Rada.....	92 41	32 34	
64	Lucas Aldama Soba.....	56 16	19 65	
94	Mauricio Alvarez.....	108 16	37 85	
146	Antonio Borroto.....	91 22	31 92	
28	Basilio Baraona Cicero.....	92 68	32 43	
23	Francisco Barona Roque.....	220 46	77 18	
137	Gregorio Bayona Mira.....	191 79	67 12	
200	José Varela Varela.....	140 05	49 01	
362	José Benite Santa Cruz.....	224 42	78 54	
359	José Vizoso Cao.....	66 79	23 37	
69	José Barrera Jimenez.....	155 61	54 46	
102	Juan Vergara Borgé.....	186 79	65 37	
379	Manuel Barreiro Mosquera.....	24	8 40	
241	Nicolás Vallejo Castro.....	121 77	42 61	
85	Rafael Brito Blanco.....	166 48	58 26	
179	Bonifacio Campos Villalón.....	252 16	83 25	
441	Carlos Cuellar Cabrera.....	106 18	37 16	
80	Esteban Crespo Chaviano.....	109 37	38 27	
66	Félix Casaña Casaña.....	168 02	58 80	
223	Julian Columbre Pérez.....	130 65	45 72	
52	D. Rafael Catalán Castellanos.....	46 03	16 11	
188	Fulgencio Dominguez Niebla.....	150 07	35 02	
378	Ramon Diaz Gonzalez.....	43 53	15 23	
9	Romualdo Diaz Garcia.....	52 34	18 31	
377	Ramon Chapelli Romeu.....	152 15	53 25	
41	Rufino Eligio Habana.....	296 85	103 89	
9	Pedro Fernandez Bayon.....	256 56	89 79	
92	Valentin Guerra.....	96 40	33 74	
198	Esteban Garcia.....	127 13	44 49	
57	José Gonzalez Gonzalez.....	168	58 80	
52	Jacinto Gutisola Emancipado.....	119 81	41 93	
161	Juan Garcia Rangel.....	100 42	35 14	
141	Quintín Hernandez Catalina.....	174 85	61 19	
413	Luis Beart Sabaté.....	69 73	24 40	
38	Santiago Jordan Sierra.....	114 12	39 94	
104	D. Ramon Llopis Blanco.....	33 91	11 86	
239	Rafael Linares Orbea.....	128 89	45 11	
38	Aurelio Morales Moreno.....	136 06	47 62	
44	Angel Morejon Otero.....	168	58 80	
65	Eugenio Marcos Bermejo.....	278 20	97 37	
205	Eusebio Molinas Quizás.....	137 52	48 13	
45	Jerónimo Muñoz.....	110 73	38 75	
364 y 365	José Martinez Soto.....	59	20 65	
145	Miguel Morales Montejo.....	227 03	79 46	

209	Toribio Morales Morales.....	150 23	52 58	
158	Hilario Pérez Gonzalez.....	190 52	66 68	
70	José Perez.....	116 91	40 91	
201	Juan Padron Rodriguez.....	166 40	58 24	
129	Juan Pablo Vicente.....	129 50	45 32	
113	Luis Portuondo.....	162 20	56 77	
12	Manuel Primelles Mata.....	122 67	42 93	
9	Pedro Pardo López.....	184 97	64 73	
348	Gabino Rodriguez Armentero.....	194 17	67 95	
228	Luis Ruiz Ruiz.....	133 37	46 67	
61	Mauricio Rodriguez.....	115 72	40 50	
68	Nicasio Reyes.....	140 01	49	
168	Juan Santa Ana Torres.....	96 66	33 83	
113	Franquilino Soto.....	103 58	36 25	
63	Manuel Quesada Guerra.....	65 51	22 92	
14 y 15	Benito Torres Mirabal.....	111 83	39 14	
307	Florentino Zamora Navarro.....	497 48	174 11	
100	D. José Zabaleta Larrañaga.....	479 09	167 68	
254	D. Enrique Montero de Espinosa y Puch.....	58 90	20 61	

Total 9722 05 3402 33

Madrid 6 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Idem en la 2.^a circular.

47	Juan Casas Rayo.....	86 25	30 18	
3	Antonio Diaz Domingo.....	83 70	29 29	
2	Andrés Fernandez Ruiz.....	71 31	24 95	
36	Francisco Gonzalez Sola.....	55 40	19 39	
16	José Lledó Fuentes.....	121 76	42 61	
29	Antonio Moncayo Muñoz.....	59 31	20 75	
4	Aniceto Martinez Prádanos.....	58 35	20 42	
24	José Martinez Cortés.....	59 51	20 82	
1	Julian Mondaduña Sarrasiba.....	82 34	28 81	
20	Jaime Muller Salvador.....	57 71	20 19	
39	José Portillo Martin.....	66 96	23 43	
14	Angel Rebollo Perez.....	112 40	39 34	
53	Santiago Riesco González.....	45 80	16 03	

Total 960 80 336 21

Madrid 7 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.^o

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o—Obras públicas.
Estudios de carreteras.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Sección de Fomento el proyecto de la carretera de tercer orden de Torija á la estación de Humanes, trozo primero, comprendido entre Torija y Torre del Burgo, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes pueda interesar, hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á su trazado, que se admitirán en dichas oficinas por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Guadalajara 1.^o de Marzo de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 2

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o—Obras públicas.
Estudios de carreteras.

Se halla terminado y expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el proyecto de carretera de tercer orden de Alcocer á Huete, sección de Alcocer al límite de la provincia de Cuenca, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes afecte, puedan examinarlo y hacer sobre su trazado las reclamaciones qu

crean oportunas, en el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 3.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los 220 robles gruesos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 53, en la dehesa de Villaescusa de Palositos, núm. 263 del Catálogo y sitios denominados Espesares, Hoya de las Corralizas y camino de Salmerón, se celebrará la tercera subasta el día 10 del próximo Marzo en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido tasados, cuyos robles se calcula pueden producir 250 estereos de leña gruesa y 250 de ramaje, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4 del corriente mes, el día 5 de Marzo próximo se verificarán las elecciones de Diputados á Cortes en los Distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, que comprende la provincia; y en cumplimiento del artículo 65 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial, en sesión de ayer, ha acordado señalar las 25 secciones que á continuación se expresan, de cada uno de dichos distritos, por constar estos de más de 50 de aquellas, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas Mesas electorales, concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del Distrito electoral correspondiente, el día 9 de Marzo próximo, Jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la expresada Ley, siendo voluntaria la asistencia á la Junta de los Comisionados de las demás Secciones.

Comisionados-Interventores que tienen que concurrir á la Junta general de Escrutinio.

Distrito de Brihuega.

Archilla.	Masegoso.
Argecilla.	Olmeda del Extremo.
Brihuega 1.ª Sección.	Pajares.
Id. 2.ª Sección.	Rebollosa de Hita.
Budia.	Romancos.
Carrascosa de Henares.	Ruguilla.
Casas de San Galindo.	San Andrés del Rey.
Cifuentes.	Solanillos del Extremo.
Gajanejos.	Tomellosa.
Gualda.	Torija.
Henche.	Trijueque.
Inviernas (Las)	Trillo.
Ledanca.	

Distrito de Guadalajara.

Guadalaj.ª 1.ª Sección.	Hita.
Id. 2.ª Sección.	Azuqueca.
Id. 3.ª Sección.	Valdenuño Fernández.
Id. 4.ª Sección.	Quer.
Marchamalo.	Uceda.
Yunquera.	Mesones.
Horche.	Málaga del Fresno.
Tórtola.	Fuentelahiguera.
Casar de Talamanca.	Matarrubia.
Lupiana.	Puebla de Valles.
Chiloeches.	Cañizar.
Iriepal.	Cogolludo.
Cabanillas.	

Distrito de Molina.

Anchuela del Pedregal.	Peñalen.
Anguita.	Poveda de la Sierra.
Aragoncillo.	Rillo.
Clares.	Rueda.
Cobeta.	Selas.
Concha.	Taravilla.
Corduente.	Terzaga.
Establés.	Terraza.
Mochales.	Tierzo.
Molina 1.ª Sección.	Tordesilos.
Id. 2.ª Sección.	Tortuera.
Motos.	Torre Cuadrada de Molina.
Olmeda de Cobeta.	

Distrito de Pastrana.

Valdeconcha.	Renera.
Escopete.	Hontova.
Escariche.	Aranzueque.
Hueva.	Pareja.
Yebra.	Fuentenovilla.
Almoguera.	Pozo de Almoguera.
Albares.	Mondejar, 1.ª Sección.
Sayaton.	Idem, 2.ª id.
Almonacid de Zorita.	Mazuecos.
Alóndiga.	Chillaron del Rey.
Auñon.	Berninches.
Sacedon, 1.ª Sección.	Fuenteviejo.
Idem, 2.ª id.	

Distrito de Sigüenza.

Sigüenza, 1.ª Sección.	Atienza.
Idem, 2.ª id.	Cincovillas.
Moratilla de Henares.	Paredes.
Pelegrina.	Cercadillo.
Baides.	Valdelcubo.
Mandayona.	Riva de Santiuste.
Huérmece.	Hiendelaencina.
Jadraque.	Miedes.
Castilblanco.	La Miñosa.
Torrem.ª de Jadraque.	Robledo.
Cendejas de la Torre.	Romanillos de Atienza.
Negredo.	Bañuelos.
Carabias.	

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según prescribe el art. 65 de la Ley citada, previniendo á los Alcaldes de las Secciones que comprenden los Distritos que quedan referidos, den cuenta de este acuerdo á las respectivas Mesas electorales, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Febrero de 1893.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Don Carlos Morales de Setien, Caballero profeso de la Orden militar de Calatrava, Jefe superior

honorario de Administración civil y Delegado de Hacienda de esta provincia.

A los contribuyentes.

Hago saber: Que en el art. 13 del Real decreto del 23 del actual sobre contribución industrial, exime de responsabilidad á los defraudadores de este impuesto que para legalizar su situación presenten la declaración correspondiente en la Administración de Contribuciones de la provincia antes de 1.º de Abril próximo, en cuya fecha se me impone el deber de que por medio de los Inspectores y empleados sometidos á mi Autoridad promueva con toda actividad los expedientes de defraudación que procedan, cuya instrucción y resolución por el procedimiento vigente es tan rápida como eficaces y prácticos los medios que se conceden á la Administración para hacer efectivas las responsabilidades impuestas.

Interesa, por tanto, á los contribuyentes que no tengan legalizada su situación para con la Hacienda pública, ponerse á cubierto de las responsabilidades que lleva consigo la comprobación de las defraudaciones en esta contribución, y espero que lo verificarán presentando la declaración indicada antes de aquella fecha.

Llamo asimismo la atención de todos acerca de la acción pública que se concede para denunciar ocultaciones, advirtiendo que los denunciados tienen derecho á percibir las dos terceras partes de las multas ó recargos que se impongan.

Guadalajara 27 de Febrero de 1893.—Carlos Morales de Setien. —632

Importante.

La Dirección general de Impuestos dice á ésta Delegación de mi cargo, con fecha 15 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de este mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último, explica y amplía las disposiciones contenidas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, referente á la determinación de los tipos de gravamen individuales en los encabezamientos por consumos, con el fin de establecer la mayor equidad posible en este acto importante de la Administración y en los acuerdos que deban dictarse acerca de las reclamaciones que en su consecuencia puedan interponer los pueblos interesados.

Pero es necesario, como medio de garantizar el acierto en la aplicación de los preceptos de la ley, y por tanto en las resoluciones mencionadas, que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos ínterin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en

que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1888, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entre tanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.ª

Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.ª

La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.ª

Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.ª

Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse diseminada la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.ª

Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictamen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que en la preinserta Real disposición se interesan.

Guadalajara 27 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

Impuesto sobre las cerillas fosfóricas

Importante.

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, ha nombrado, con

arreglo á la condición 12.^a del contrato, Agentes para la persecución del contrabando de las cerillas fosfóricas y fósforos de cartón, á los señores siguientes:

Guadalajara, D. Pedro Sánchez.
Atienza, D. Ignacio Lafuente.
Brihuega, D. Augusto Ballesteros Nogues.
Cifuentes, D. José Ranz Lapastora.
Cogolludo, D. Gaspar Torres.
Molina, D. Valentín López Pérez.
Pastrana, D. Pedro Prieto.
Sacedón, D. Pedro Santiago Lozano.

Conforme á la misma condición, la Dirección general de Impuestos, con fecha 24 del actual, autorizó los expresados nombramientos, con el fin de que los mencionados Agentes disfruten la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública, de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los almacenistas y expendedores de dicho artículo, en los pueblos de los partidos relacionados.

Guadalajara 27 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

—635

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases Pasivas.

De conformidad con lo que dispone la orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 24 del actual, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y en el orden que á continuación se expresan:

Días 2 y 3 de Marzo.—Perceptores que cobran por sí.

Día 4.—Habilitados y Apoderados.

Día 6.—Perceptores que cobran por sí.

Días 7 y 8.—Idem sin distinción.

Guadalajara 27 de Febrero de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.—634

Ayuntamientos constitucionales.

GAJANEJOS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, se ha servido designar el salón de sesiones, para que los electores de este único distrito puedan emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para la de Senadores que han de tener lugar los días 5 y 11 del próximo mes de Marzo.

Gajanejos 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Roman Cuadrado.—P. S. M.—Jerónimo Serrano. —648

YEBES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del mes actual, ha designado el local de las Casas consistoriales, para verificar la elección de Diputados á Cortes, que ha de tener lugar el día 5 del mes de Marzo próximo venidero, á donde podrán los electores emitir sus sufragios.

Yebes 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Moreno.

—650

VAL DE SAN GARCIA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, se ha servido designar como único colegio electoral, la Casa consistorial, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, donde los electores de este distrito, pueden emitir libremente sus sufragios.

Val de San Garcia 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Vicente. —653

PADILLA DE HITA.

En atención al estado ruinoso en que se halla la Casa consistorial de esta villa, el Ayuntamiento que presido, ha acordado designar el local sito en la calle Real, núm. 42, en donde se hallan ya instaladas todas las dependencias de este Municipio, para verificar en él las próximas elecciones de Diputados á Cortes que tendrán lugar el día 5 de Marzo próximo, así como las sucesivas de Concejales, Diputados provinciales y demás que ocurran hasta la reedificación de la referida Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Padilla de Hita 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Saturnino Ortego. —611

ABANADES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, se ha servido designar el Salón de sesiones para que los electores de este distrito puedan emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Abanades 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Leonardo Salmerón. —644

LARANUEVA.

Queda designado como único Colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, en la Casa de Ayuntamiento, al que corresponden todos los electores de este pueblo para emitir sus sufragios en el día 5 de Marzo próximo.

Laranueva 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan del Amo. —646

LA PUERTA.

Las elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores se verificarán los días señalados en la Casa Consistorial de esta villa, sita en la calle Real.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

La Puerta 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Víctor Sauca. —643

VALDEAVERUELO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, se ha servido señalar como único Colegio para la votación de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el día 5 de Marzo próximo, la Casa consistorial de esta villa, sita en la calle Mayor, núm. 5, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral vigente.

Valdeaveruelo 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Leandro de la Riva.—Sebastian Adradas, Secretario.

—601

LEBRANCON y agregados.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral, el sitio en que ha de constituirse la única Sección de que se compone este Distrito, para la elección de Diputados á Cortes, que ha de verificarse el día

5 de Marzo próximo, es el de la Sala de sesiones, sita en la Plaza, donde podrán emitir libremente sus votos los electores inscriptos en las listas que se hallan expuestas al público.

Lebranon 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Martin Gimenez. —602

SALMERON.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, de conformidad con lo que dispone el art. 45 de la ley electoral para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, los días 5 y siguiente de Marzo próximo, ha designado la Sala consistorial de esta villa y piso principal, como Sección única.

Salmeron 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Bernardino Gamboa.—El Secretario, Balbino Lozano. —603

HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 24 del corriente, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral para Diputados á Cortes, ha designado la Casa Consistorial, calle de Occidente, número 8, para que tenga lugar la elección que ha de verificarse el día 5 de Marzo próximo, donde los electores pueden concurrir á emitir sus sufragios en el referido día, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y para la elección de Compromisarios para la de Senadores que ha de tener lugar el día 11 de dicho mes.

Hiendelaencina 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Alejandro Arriola. —627

HORNA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día de hoy se ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, que tendrán lugar el día 5 y 11 respectivamente del próximo mes de Marzo, ha designado el local de la Escuela pública de niños de esta localidad, sita en el piso bajo de la casa Consistorial, donde los electores pueden emitir libremente sus sufragios.

Lo que en cumplimiento de la ley electoral del sufragio se hace público.

Horna 25 de Febrero de 1893.—El Regidor 1.º, Calixto Fernandez. —625

GARGOLES DE ARRIBA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, se ha servido designar el Salón de sesiones para que los electores de este distrito puedan emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, los días 5 y 19 respectivamente del próximo Marzo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico corriente de 1893 á 94.

Gárgoles de Arriba 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Celestino Díaz.—El Secretario accidental, Andrés Gallego. —623

ALCUNEZA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 23 y, conforme con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley electoral de Diputados á Cortes, se ha servido señalar como Colegio electoral la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, sita en la Plazuela, número 1, donde los electores de este término municipal

podrán emitir sus votos libremente el día 5 de Marzo próximo.

Alcuneza 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermín Larriva. —628

ANQUELA DEL DUCADO y agregado TOVILLOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado designar la Sala Consistorial de este pueblo, para que los electores de este distrito puedan emitir libremente sus sufragios en los próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Anquela del Ducado 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, León Fuentes. —626

CEREZO.

El Ayuntamiento de esta villa y que me honra con su presidencia, en sesión ordinaria del día 19 del corriente, en cumplimiento y de conformidad con lo que dispone el art. 45 de la Ley electoral, para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, los días 5 y siguientes de Marzo venidero, ha designado la Sala Consistorial de esta villa, piso bajo, como sección única.

Cerezo 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Benito Taracena. —615

HUETOS.

Esta Corporación municipal ha tenido á bien designar la Casa de Ayuntamiento para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, é igualmente para la votación de designación de Compromisario para Senadores.

Huetos 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Mayor. —610

ATIENZA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 13 de los corrientes, cumpliendo lo mandado en la ley electoral, ha acordado señalar para que tenga lugar la elección de Diputados á Cortes en el día 5 de Marzo próximo, la sala Consistorial de esta villa, sita en casa Plazuela, número 11, donde los electores pueden concurrir á emitir sus sufragios, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en cuyo local se verificará también la elección de compromisarios para Senadores, en el día señalado en la convocatoria. Serán presididas por el Alcalde D. Gregorio Asenjo de Asenjo.

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año económico veniente de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, durante los cuales pueden examinarle los que gusten y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán oídas.

El apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el próximo ejercicio de 1893 á 94, estarán al público en la Secretaría de Ayuntamiento del 1 al 15 de Marzo próximo, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado no serán admitidas.

Las cuentas municipales de caudales de 1891 á 92 de este distrito, se hallan al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente el periódico oficial de la provincia, con el fin de que las examinen las personas que lo deseen, y hacer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Atienza 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Aseñjo. —647

PEÑALVER.

Se halla expuesto al público por término de quince días sobre la mesa de la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Presupuesto adicional refundido para el actual ejercicio de 1892-93.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94.

Durante dicho periodo pueden hacer los vecinos y domiciliados cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Peñalver 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Mayor.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, ha acordado designar la sala Consistorial para las elecciones de Diputados á Cortes y de compromisario para Senadores, que han de tener efecto los días 5 y 11 de Marzo próximo respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos de ley.

Peñalver 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Mayor. —604

MASEGOSO.

Para oír reclamaciones en el término de quince días contados desde la fecha del presente anuncio, no admitiéndose después ninguna, se hallan expuestos al público en la parte exterior de la casa Consistorial, los documentos siguientes:

1.º Las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 1892.

2.º El presupuesto adicional para el ejercicio de 1892 á 93.

3.º El presupuesto municipal ordinario para el año 1893 á 94.

Masegoso 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Nemesio Mateo.—El Secretario, Aurelio Espeja. —605

PINILLA DE MOLINA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba; la dotación consiste en 200 pesetas anuales, que serán satisfechas trimestralmente de los fondos municipales y 25 fanegas de trigo común, que cobrará el agraciado en la recolección de frutos por un reparto que le facilitará el Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias legales, podrán solicitar por el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Pinilla de Molina 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Julian Valiente.—P. A. del A.—Mariano Valiente, Secretario interino. —596

Se hallan terminados y de manifiesto al público, por espacio de quince días, para oír las oportunas reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94.

Y el presupuesto ordinario para el mismo ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pinilla de Molina 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Julian Valiente.—P. A. del A.—Mariano Valiente, Secretario.

VIÑUELAS.

Edicto.

Habiéndose presentado en un rebaño de ganado lanar de esta villa la enfermedad variolosa, se ha designado al ganado doliente para su estancia y que pueda pastar, el sitio denominado «Coto de Galapaguillos» propiedad de particulares de esta villa y término municipal de Fuentelahiguera.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las autoridades y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Viñuelas 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Pascual Puebla. —606

LA TOBA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, se ha servido designar el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, para que los electores de este distrito puedan emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

La Toba 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan de Mingo. —642

MIRALRIO.

El Domingo 5 de Marzo tendrá lugar en este pueblo la elección general de Diputados á Cortes, y los electores de esta Sección, que es única, pueden concurrir á prestar su voto á la Sala Consistorial ó Casa Ayuntamiento, sita en la Plaza, núm. 1.

Miralrio 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Ortega. —636

GALÁPAGOS.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el gusto de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley electoral vigente, ha designado la Casa Consistorial de la misma, como única Sección, para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 5 y 19 del próximo mes de Marzo respectivamente, á cuyo sitio podrán concurrir libremente los electores de esta localidad á emitir sus votos.

Galápagos 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Rafael Moreno. —637

YÉLAMOS DE ARRIBA.

El día 5 del próximo Marzo tendrá lugar en esta villa, como única Sección, en la Sala Consistorial, las elecciones de Diputados á Cortes, que deberán de tener lugar, donde los electores pueden emitir sus votos. En dicho local tendrá lugar la de Compromisarios para Senadores el día 19 del mismo.

Yélamos de Arriba 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Sebastián Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro de Amores. —638

TORREJON DEL REY.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento del art. 45 de la Ley electoral para Diputados á Cortes, ha designado la Sala Consistorial como Colegio, para que en la misma tenga lugar la elección que ha de verificarse el día 5 de Marzo próximo, donde los electores pueden concurrir á emitir sus sufragios desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Torrejón del Rey 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Marcelo Usanos. —639

BRIHUEGA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1893 á 94, y debiendo ser discutido y censurado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, he señalado el día 11 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, para que tenga efecto en las casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntual asistencia.

Brihuega 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Peña. —640

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1893 á 94, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Brihuega 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julian Peña. —641

ALCORLO.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos que siguen:

El presupuesto adicional y refundido para el año 1892-93.

Las cuentas municipales de caudales correspondientes á 1891-92.

El presupuesto ordinario para 1893-94.

Alcorlo 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Luciano Marco. —510

MILLANA.

Por Julián Aguado, Claro Martínez y Justo Sáiz se me da parte de que en la noche del día 20 del actual desaparecieron de este término jurisdiccional tres pollinas, cuyas señas se expresarán; y por si estuvieran extraviadas, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan practicar las diligencias necesarias para su busca, y caso de ser halladas lo pongan en mi conocimiento para hacerlo á los interesados, con el fin de que pasen á recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados.

Millana 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —645

Señas de las pollinas.

Una pelo rucio, pequeña, de tres años, sin herrar.

Otra de igual pelo, de dos años, pequeña, con una estrella blanca en la frente, también desherrada.

Y otra pelo negro, de dos años, pequeña y sin herrar.

HONTANARES.

En los días 1, 2 y 3 del próximo Marzo estará abierta la recaudación del tercer trimestre del recargo municipal de la contribución territorial é industrial, de sol á sol, en la calle del Paraíso, núm. 25, donde podrán concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas si quieren evitarse los recargos.

Los Sres. Alcaldes de Alaminos, Almadrones, Argcilla, Cogollor, Brihuega, Valderrebollo, Yela y Guadalajara den publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en éste.

Hontanares 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mateo Alcolea.—El Secretario, Víctor Paredes. —597

TORTUERA.

El Ayuntamiento que presido, en la sesión celebra-

da con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral de Diputados á Cortes y Senadores, ha señalado la Sala Consistorial como Colegio para que en dicho local tenga lugar la elección los días 5 y 19 de Marzo próximo, según el Real decreto de convocatoria al efecto, cuya Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, núm. 1, donde los electores pueden concurrir á emitir su sufragio en los días citados y hora que dispone la ley.

Tortuera 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Raimundo López. —599

OLMEDA DEL EXTREMO.

Examinado por el Ayuntamiento que me honro presidir el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el año económico de 1893 á 94, y habiéndole hallado arreglado á las necesidades de la localidad, ha acordado se exponga al público por término de quince días, los cuales podrán examinarlo y hacer sobre el mismo las reclamaciones que se les ofrezca.

Olmeda del Extremo 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Pardo. —600

Juzgados de primera instancia.**JAEN.**

Don Manuel de Miguel García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Ortega Fuentes, de veintiseis años de edad, hijo de Dionisio y Francisca, soltero, natural de Cifuentes y vecino del mismo, mendigo, que tiene de estatura 1'650 metros, peso 62 kilogramos, largo de la mano 18 centímetros por 10 de ancho, id. de los pies 30 por 12, ciego, picado de viruelas, color del rostro moreno, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Recogidas, núm. 11, al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta provincia, por haberse dictado auto en la causa que se le sigue sobre lesiones, declarando terminado el sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, presentándolo en este Tribunal á los fines indicados.

Dado en Jaén á 22 de Febrero de 1893.—Manuel de Miguel García.—P. S. M.—Julián Heras. —632

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, señalando las sesiones del juicio oral de la causa contra Jorge Sanchez Delgado y otros, por estafas, para el día 13 de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, y cuyo acto tendrá lugar ante dicha Superioridad, se cita á Mamerto Sanchez Delgado, vecino que ha sido de Ocaña y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día y hora señalados; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 24 de Febrero de 1893.—El Actuario, Eugenio Díez. —620